Bogotá D. C., Marzo 27 de 2012

Auto No. 0919

"Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado PICLORAM MAYORAL CHEMICAL 101 SL a partir de los ingredientes activos grado técnico PICLORAM y 2,4-D"

EL JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 179 del 15 de marzo 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 53 del 8 de noviembre de 2011, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, emitió Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado PICLORAM MAYORAL CHEMICAL 101 SL a partir de los ingredientes activos grado técnico PICLORAM y 2,4-D, a nombre de la sociedad MAYORAL CHEMICAL S.A.S.

Que mediante Resolución 85 del 23 de febrero de 2012, esta Autoridad aceptó el cambio de razón social de la sociedad MAYORAL CHEMICAL S.A.S., que en adelante será sociedad M.A. COLOMBIA S.A.S.

Que la sociedad M.A. COLOMBIA S.A.S. mediante radicado 4120-E114156 del 8 de febrero de 2012, solicitó a esta Autoridad la modificación del Dictamen Técnico Ambiental en el sentido de cambiar el nombre del producto PICLORAM MAYORAL CHEMICAL 101 SL por el de MAXIMUS M.A. COLOMBIA 101 SL.

Que con oficio con radicado 2400-E2-14156 del 20 de febrero de 2012, esta Autoridad requirió a la sociedad en comento para que allegara la constancia del pago por servicio de evaluación y con ello dar a cumplimiento a la totalidad de la documentación requerida por la resolución 1442 de 2008.

Que mediante escrito con número de radicación 4120-E1-20892 del 23 de febrero de 2012 la sociedad M.A. COLOMBIA S.A.S., presentó copia del pago por el servicio de evaluación de la modificación solicitada para el Dictamen Técnico Ambiental, realizado el día 15 de febrero de 2012 por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTE Y UN MIL CINCUENTA PESOS ($1.171.050) M/CTE, con número de referencia 151001112.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Auto No.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado PICLORAM MAYORAL CHEMICAL 101 SL a partir de los ingredientes activos grado técnico PICLORAM y 2,4-D"

Que el artículo 5° de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental deberá ser modificado en los siguientes casos:

> *"(…)*
>
> *3. Cambio de nombre del producto formulado durante el proceso de obtención del Registro Nacional y hasta cuando éste sea otorgado por la Autoridad Nacional Competente, ANC, caso en el cual se deberá presentar el nuevo proyecto de rotulado y el certificado de análisis químico cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo y el certificado de composición química del nuevo nombre del producto formulado, expedido por un laboratorio nacional o internacional reconocido o acreditado.*
>
> *(…)"*

Que el Grupo de Relación con Usuarios de esta Autoridad, teniendo en cuenta que la petición del Representante Legal de la sociedad M.A. COLOMBIA S.A.S., se adecua a lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008, y que la misma versa sobre el cambio de nombre del producto PICLORAM MAYORAL CHEMICAL 101 SL por el de MAXIMUS M.A. COLOMBIA 101 SL, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución No. 53 del 8 de noviembre de 2011 que otorgó Dictamen Técnico Ambiental para el producto PICLORAM MAYORAL CHEMICAL 101 SL a partir de los ingredientes activos grado técnico PICLORAM y 2,4-D, en el sentido de evaluar la procedencia de cambiar el nombre del mismo.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de la Resolución No. 53 del 8 de noviembre de 2011 que otorgó Dictamen Técnico Ambiental para el producto PICLORAM MAYORAL CHEMICAL 101 SL a partir de los ingredientes activos grado técnico PICLORAM y 2,4-D, en el sentido de evaluar la procedencia de cambiar el nombre del producto a MAXIMUS M.A COLOMBIA 101 SL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la sociedad M.A. COLOMBIA S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad M.A. COLOMBIA S.A.S., domiciliada en la Cra. 13 No. 44-57 Oficina 301 Bogotá .D.C, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente: LAM 5399
Revisó: Jhon Cobos Téllez. Profesional Especializado. ANLA
Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada ANLA.